

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE CUENTAS MUNICIPALES.

Circular núm. 8.

Por circular número 4, inserta en este periódico oficial el dia 10 de Octubre próximo pasado, se reclamó de todos los señores Alcaldes de esta provincia un certificado referente á los efectos públicos ó valores que en papel del Estado poseyesen los Ayuntamientos y los pueblos de que se componen. Se ha recordado este servicio y

la forma en que debiera llevarse á cabo por disposiciones posteriores publicadas en los *Boletines* correspondientes á los dias 5 y 26 de Diciembre último.

Un número considerable de Ayuntamientos no han remitido aun datos de ninguna clase, y en los enviados por los restantes, ya sea por no haber entendido la circular núm. 4, ya por indolencia ó apatía, se observan omisiones de las circunstancias señaladas en la misma, y á pesar de las adverten- y órdenes dirigidas á algunas de dichas autoridades, no se consigue

se evacue este servicio ni se subsanen los defectos en armonía con las disposiciones y deseos de este Gobierno.

Para evitar confusiones en lo sucesivo, y con objeto de formar idea exacta de los bienes y derechos de los pueblos, base importantísima para regularizar el retrasado servicio de Contabilidad municipal, he dispuesto se publique el modelo que se inserta á continuacion, al que deberán ajustarse los Ayuntamientos para la remision de los tan repetidos certificados.

D. F. de T., Secretario del Ayuntamiento de..... Certifico: Que los valores ó efectos públicos que en papel del Estado posee este Ayuntamiento y los pueblos de que se compone, son los siguientes:

Nombres de los pueblos á quienes pertenecen los valores.	Clase de los mismos, expresando si son títulos, láminas, inscripciones, resguardos, etc.	Serie y numeracion de los mismos.	Capital que representan en pesetas y céntimos.	Intereses que devengan anualmente.	Estado actual respecto á la conversion y liquidacion de los valores y fecha de estas operaciones.	Sumas realizadas en concepto de intereses desde la conversion hasta fin de 1886 á 87.	Sumas pendientes de cobro por rentas de estos valores hasta la misma fecha.	Sitio donde se hallan depositados los valores.	Nombre del apoderado ó representante y su residencia habitual.	Fianza ó garantía prestada por el mismo.	Si se incluyen en los presupuestos las cantidades procedentes de intereses.	OBSERVACIONES

Y en cumplimiento de la circular publicada por el Sr. Gobernador en el *Boletín oficial* correspondiente al dia... de Enero, expido el presente, visado por el Alcalde de este Ayuntamiento.

V.º B.º

Lugar y fecha.

El Secretario,

NOTA.—Las sumas realizadas por intereses y las pendientes de cobro se consignarán separadamente y á continuacion del valor ó efecto á que correspondan.

Todos los Sres. Alcaldes remitirán á este Gobierno los documentos referidos, expresando con claridad y exactitud las circunstancias señaladas en la parte superior de las casillas, á cuyo efecto se dirigirá por medio de la oportuna comunicacion á los Presidentes de

las Juntas administrativas de los pueblos anejos, que tienen obligacion de proporcionarles los datos necesarios.

Para el cumplimiento de lo dispuesto concedo un plazo improrrogable y definitivo de 15 dias, pasados los cuales enviaré á los Ayun-

tamientos morosos un delegado de mi autoridad encargado de llenar este servicio, cuyas dietas serán satisfechas del peculio particular de los Sres. Alcaldes, Secretarios y Presidentes de Juntas administrativas que no hubiesen facilitado los datos mencionados.

Del recibo de la presente me acusarán recibo los señores Alcaldes á vuelta de correo.

Santander 7 de Enero de 1888.

El Gobernador,
RAFAEL MARTOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION.

SEÑORA: El examen atento y desapasionado del estado actual de la Administración pública en las provincias españolas de Ultramar, y el recuerdo del que presentaba en otras épocas bajo un régimen político distinto, demuestran con la plenitud de la evidencia que no han sido estériles, en el sentido de moralizar aquella, los esfuerzos realizados por el Gobierno de V. M. y por sus dignos antecesores; pero no por eso puede negarse, en lo que toca especialmente á la isla de Cuba, que la regularidad en los actos administrativos y en la recaudación de las rentas públicas, deja todavía mucho que desear.

A esa situación, estrechamente relacionada con el ambiente moral de aquel país, se refería, sin duda, el discurso leído por V. M. á las Cortes en el acto solemne de su apertura, al afirmar que necesitamos todos desplegar constantemente un celo fervoroso que solo se inspire en el patriotismo más puro, para que en aquellos ricos territorios se mantenga tan alta como siempre estuvo la noble bandera de España, sin que puedan deslustrarla jamás los arrebatos de la pasión; indicando con ello la necesidad de considerar este complejo y delicado asunto en toda su grandeza, como cuestión eminentemente nacional, que exige, para ser resuelta definitivamente, medios extraordinarios, sin que por ello se traspasen los límites en que, con arreglo á la Constitución, debe moverse cada uno de los elementos del Poder público, ni embarazar por manera alguna la acción de los Tribunales de justicia.

A ellos ha entregado y seguirá entregando el Gobierno de V. M. todos los funcionarios contra quienes resulten indicios de delincuencia; con tanto más motivo, cuanto que, dotadas las provincias de Ultramar de sus respectivos Códigos penales, y establecido en ellas el recurso de casación en lo criminal, el mismo Tribunal Supremo, que en último término conoce de los delitos de los empleados públicos de la Península en el ejercicio de sus cargos, ha de conocer de los análogos en que incurran los empleados de Ultramar.

Firmísimo es también el propósito del Gobierno de continuar usando enérgica y severamente de sus facultades, sin contemplación de ninguna especie, para separar de sus puestos á todos los empleados ó funcionarios cuya conducta ofrezca motivo, por ligero que sea, para sospechar de su celo, capacidad y honradez; pero aun así y todo, entiende que no debe limitarse á estas medidas de saludable rigor, reprimiendo y castigando toda irregularidad administrativa que se ponga de manifiesto, puesto caso que la experiencia de muchos años, los extremos á que en época no muy lejana se hubo de llevar la represión de los fraudes contra el Estado y los resultados obtenidos por la acción judicial y la gubernativa combinadas, señalan causas más hondas y generales á la frecuencia con que se producen hechos de aquel linaje.

En su vehemente deseo de patentizar y extirpar esas causas, aprovechando el concurso de cuantos pudieran auxiliarse en su empresa de mejorar la Administración de Ultramar, el Consejo de Ministros acordó tiempo há el nombramiento de una comisión compuesta de hombres de todos los

partidos, de autoridad y competencia notorias, no solo para el concienzudo estudio del asunto, sino también para que, pidiendo á las oficinas públicas, á las corporaciones, y aun á los particulares cuantos datos, antecedentes é informes estimare necesarios, contando para ello con el resuelto é incondicional auxilio del Gobierno, propusiera todas las reformas que debieran adoptarse, lo mismo en la organización que en el procedimiento y en el personal, para mejorar y simplificar en todos sus ramos la Administración del Estado en las provincias españolas de Ultramar, atacando en sus raíces la inmoralidad que pudiera existir en aquellos centros administrativos; pero la necesidad de otorgar facultades extraordinarias sobre el mismo asunto al Gobernador general de la isla de Cuba, y la conveniencia de que este no pudiera considerar coartada su iniciativa, indujeron al Gobierno de V. M. á suscribir la ejecución de su acuerdo, si bien por el tiempo absolutamente preciso que demandaban las circunstancias.

Pasadas las que motivaron aquella suspensión, el Ministerio responsable insiste en su propósito, pública y solemnemente manifestado en el seno de la Representación Nacional, y para llevarlo á debido efecto, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 4 de Enero de 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión de nueve Vocales con el encargo especial de redactar los proyectos de ley necesarios para reorganizar la Administración de las provincias de Cuba y Puerto-Rico y de las posesiones del Archipiélago filipino, con arreglo á las bases indicadas en los siguientes artículos.

Art. 2.º Los proyectos que principalmente deberá formular la Comisión se referirán á los siguientes puntos:

A Condiciones para el ingreso, ascenso y término en las carreras administrativas de las islas de Cuba y Puerto-Rico. Estas condiciones serán aplicables por igual á todos los españoles, cualquiera que sea el lugar de su nacimiento.

B Condiciones para el ingreso, ascenso y término en la carrera de empleados de Filipinas. La Comisión fijará especialmente entre estas condiciones los conocimientos de idiomas, historia, geografía y Administración coloniales que deben reunir los aspirantes á empleos en Filipinas y demás posesiones españolas de la Oceanía.

Como disposiciones comunes á las carreras administrativas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, la Comisión propondrá la escala penal que habrá de aplicarse á los empleados delincuentes, y las responsabilidades administrativas que se les pueden exigir, relacionando esta penalidad administrativa con las disposiciones del Código penal.

C Procedimiento administrativo aplicable con la debida separación á las provincias de Ultramar de ambos hemisferios, fijando claramente lo-

casos en que la resolución final de los expedientes habrá de dictarse en las Antillas ó Filipinas, y los recursos de alzada que en ciertos casos y con garantías suficientes, podrán utilizar los que se consideren agraviados.

D Organización de una Caja de pensiones para los empleados de Ultramar, mediante la cual se asegure el porvenir de los empleados y sus familias, sobre la doble base de una asignación que el Estado señale y de la suscripción fija ó voluntaria á que cada empleado quiera comprometerse.

Art. 3.º La Comisión formulará estos proyectos en un plazo de seis meses, á fin de que, aceptados por el Gobierno, puedan ser presentados á las Cámaras en el segundo período de la actual legislatura.

Art. 4.º La Comisión tendrá facultad para invitar á cuantas personas estime oportuno, á fin de que le den su dictamen ó la ilustren en su cometido.

Igualmente podrá oír á cuantas personas se dirijan á la Comisión solicitando ser escuchadas, no solo para proponer las mejoras en la organización y régimen actuales, sino para ilustrarla acerca de los abusos que hayan podido tener lugar y cuyo descubrimiento facilite el remedio.

Art. 5.º Sin perjuicio de la redacción de los proyectos de ley á que se refiere el art. 2.º, la Comisión tendrá facultades para proponer al Gobierno, en cualquier momento que lo estime oportuno y durante el período que ha de durar la misión que se le ha confiado, aquellas medidas de carácter administrativo que, á juicio suyo y en vista de los datos que vaya adquiriendo, puedan ayudar al Gobierno á mejorar la Administración, á reprimir los abusos ó á castigar los delitos.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 5 de Enero.)

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Comisión creada para informar acerca del Estado administrativo de las provincias de Ultramar y de las posesiones de la Oceanía, se compondrá de don Joaquín Jovellar, Capitán general de Ejército y Senador del Reino, Presidente; don Luis Prendergast y Gordon, Teniente general y Senador del Reino; don Emilio Calleja é Isasi, Teniente general; don José María Beránger, Vicealmirante de la Armada y Senador del Reino; don Salvador Albacete, ex-Ministro de Ultramar, Diputado á Cortes y Gobernador del Banco de España; don Mariano Caneio Villamil, Intendente que ha sido de la isla de Cuba; don Manuel Fernández de Castro, Senador del Reino, Inspector general de Minas y Director de la Comisión del Mapa geológico de España; don Juan Loreu, Vocal del Consejo de Filipinas y de las posesiones del golfo de Guinea; don José Jimeno Agius, Intendente que ha sido de Filipinas y Vocal de la Junta de clases pasivas, y don Vicente Santamaría de Paredes, Diputado á Cortes y Catedrático de la Universidad Central, que ejercerá las funciones de Secretario.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 5 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El art. 8.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1884 otorgó á los escribientes adscritos á los Establecimientos puestos á cargo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios el ingreso en la clase de Aspirantes, aunque sin derecho al ascenso, ni á figurar en el escalafón del Cuerpo hasta que reunieran las condiciones exigidas por el art. 7.º del mismo Real decreto para el ingreso por oposición.

Suprimida esa clase por el de 18 del actual, y considerando que ni los citados Aspirantes han tenido tiempo para hacer los estudios que el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario exige, ni se les fijó plazo determinado, dentro del cual hubieran de reunir las citadas condiciones, ni sería equitativo privarles de un derecho adquirido á la sombra de disposiciones del Gobierno, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer que los que después de publicado el reglamento vigente no hayan ascendido á la categoría de Ayudantes por carecer de las condiciones anteriormente indicadas, continúen desempeñando sus plazas de Aspirantes con el sueldo de 1.000 pesetas anuales que ahora disfrutan, pero sin derecho á figurar en el Cuerpo ni al ascenso, hasta que las reúnan; debiendo percibir sus sueldos, en lo que resta del presente año económico, con cargo á las economías del cap. 15, artículo único, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 4 de Enero.)

CIRCULAR.

El art. 32 del reglamento para el régimen interior de la Secciones provinciales de Fomento, concede á los Jefes de estas Secciones la facultad, entre otras, de «decretar al margen de las comunicaciones recibidas cuando el decreto sea de mera tramitación», y la de «adoptar las disposiciones y providencias necesarias para la instrucción de los expedientes», reservando siempre para la resolución superior las de que trata el párrafo segundo del art. 26. En armonía con estas disposiciones, el art. 33 facultaba á dichos Jefes para entenderse directamente dentro de la provincia con los Ingenieros de Caminos, Minas y Montes que se hallen al frente de los respectivos servicios, con los Jefes que tengan en la provincia los demás ramos que dependen del Ministerio de Fomento, con las Juntas, Sociedades, Comisiones ó Delegaciones en quienes

concurra la misma circunstancia, con los Alcaldes y Ayuntamientos y con los Comandantes de la Guardia civil; pero habiéndose suscitado dudas y elevándose consultas á este Ministerio sobre la interpretacion de dichos artículos, cuyo texto es tan claro que no debiera motivarlas, he dado cuenta á S. M. la Reina Regente, quien en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que la facultad concedida á los Jefes de las Secciones de Fomento de decretar en los asuntos de mera tramitacion y de adoptar las disposiciones y providencias necesarias para la instruccion de los expedientes, tiene por objeto facilitar la rápida tramitacion de los mismos, evitando á los Gobernadores un trabajo que les distraeria de sus altas funciones.

2.º Que los Jefes de Fomento en ningun caso, ni bajo pretexto alguno, pueden adoptar providencias definitivas.

3.º Que los Gobernadores, cuando por la índole del expediente ó por cualquiera otra razon consideren necesario dictar las providencias que el artículo 32 reserva como funciones de los Jefes, pueden hacerlo.

4.º Que los Jefes de Fomento solo pueden dirigirse á los Jefes y corporaciones á que se refiere el art. 33, cuando se trate de una consulta, de pedir un informe ó de llenar un trámite exigido por las leyes para la resolucion de los expedientes; pero nunca para notificarles una resolucion final que deberá ser comunicada por V. S.

5.º Que todos los funcionarios y corporaciones á que se refiere el mencionado art. 33, están obligados á evacuar los informes que les pidieren los Jefes de Fomento dentro de sus atribuciones, sin tener para nada en cuenta la categoría de esos funcionarios que representan en la provincia la administracion de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Gobernador de la provincia de.....
(Gaceta del 5 de Enero.)

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
SANTANDER.

Sesion del dia 2 de Diciembre de 1887.

Presidencia del señor García Obregon.

Diputados asistentes: Señores Alonso, Celis, Cuevas (D. R.), Diaz Pedraja, Echegaray, Fernandez Baldor, Gonzalez Corral, Hoyos, Ibarra, Lanuza, Lopez del Rivero, Piñal, Ruiz y García Obregon.

Se abre la sesion á las cinco de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Fernandez Baldor manifiesta que presentó á la Comision provincial, de que formó parte, una proposicion que tenia por objeto la adopcion de medidas para normalizar la administracion de un Ayuntamiento de la provincia con objeto de que ellas sirvieran de regla para todos los que estuvieran en el mismo caso, cuya proposicion pasó á la Diputacion y esta á su

comision de Hacienda, que aun no la ha informado, y ruega que lo verifique, pues aunque su señoría pertenece á ella se inhibió de entender en el asunto como autor de la proposicion citada.

El Sr. Ibarra explica, en nombre de la comision de Hacienda, las causas de no haberlo hecho, debidas á la importancia del asunto y á otras ocupaciones que pesan sobre varios individuos de ella, que lo son á la vez de la provincial.

El Sr. Presidente une sus ruegos á los del Sr. Fernandez Baldor.

Pasan á la comision de Hacienda un expediente sobre rendicion de cuentas de las obras pias que, en concepto de patrono, administra la Diputacion provincial, y otro sobre abono en cuenta al Ayuntamiento de Torrelavega de 279 pesetas 88 céntimos pagadas á la Hacienda por atenciones de segunda enseñanza; y á la de Gobernacion otro relativo á tubos de linfa de vacuna facilitados por el Instituto de vacunacion.

A continuacion se aprueba el dictámen de la comision de Fomento en el expediente sobre empalme de la carretera de Anero á la Cavada, con la huerta de D. Evaristo Ruiz, cuyo tenor es el siguiente:

«Excmo. Sr.: La comision de Fomento, visto el informe cuyo extracto precede, emitido por el Director de la zona oriental sobre los puntos que abraza la instancia del Alcalde de Riotuerto y que por acuerdo de 23 del pasado se le remitió al efecto, propone á V. E. se sirva acordar, en conformidad con dicho funcionario, además de la obra que dice se verifique para formar el baden que ha de recoger y conducir las pocas aguas que en el empalme afluyan, se remita copia literal de dicho informe é instancia al Sr. Ingeniero-Jefe de obras públicas para que, en union de la comision nombrada por V. E. para la recepcion del trozo segundo de esta carretera, examinen la justificacion de aquellos hechos denunciados relativos á los trabajos ejecutados en el mismo, haciendo constar en acta el resultado de aquellos.»

Se da cuenta del proyecto de distribucion de fondos para este mes, correspondiente al ejercicio de 1886 á 87, que es como sigue:

	Ptas.	Cts.
1.º Administracion provincial.	594	59
2.º Servicios generales.	5.925	60
3.º Obras obligatorias.	292	59
4.º Cargas.	32.405	
5.º Instruccion pública.	100	
6.º Beneficencia.	11.030	
7.º Correccion pública.	4.141	
8.º Imprevistos.	511	55
10 Carreteras.	178	073 85
11 Obras diversas.	7.870	
12 Otros gastos.	37.517	
13 Resultas.	538.170	

El Sr. Lanuza la impugna repitiendo las manifestaciones que al efecto tiene hechas en otras ocasiones.

Y se aprueba el proyecto votando en contra los señores Lanuza, Lopez del Rivero, Alonso, Hoyos, Celis y Piñal.

Los señores Lopez del Rivero y Celis explican sus votos porque opinan que no se deben repartir más fondos que los que existan.

Se aprueba tambien el siguiente proyecto de distribucion para este mis-

mo mes, correspondiente al presupuesto corriente de 1887 á 88.

	Ptas.	Cts.
1.º Administracion provincial.	17.382	90
2.º Servicios generales.	13.424	10
3.º Obras obligatorias.	9.334	82
4.º Cargas.	47.169	79
5.º Instruccion pública.	51.300	
6.º Beneficencia.	66.012	94
7.º Correccion pública.	4.340	29
8.º Imprevistos.	3.411	50
10 Carreteras.	5.000	
11 Obras diversas.	10.915	62
12 Otros gastos.	4.000	

Votan en contra el Sr. Lanuza por las manifestaciones ya expresadas: los señores Alonso y Piñal por lo que se refiere á la partida de carreteras: los señores Lopez del Rivero y Celis por las mismas razones expuestas respecto al anterior proyecto, y el Sr. Hoyos exceptuando las partidas para beneficencia é instruccion pública, con las que S. S.ª está conforme.

Se da cuenta de un dictámen de la comision de Hacienda proponiendo que se apruebe y pague con cargo al capítulo de calamidades del presupuesto vigente la cuenta importante 219 pesetas, reformada de conformidad con lo resuelto acerca del asunto, que presenta D. Joaquin Magdaleno por sus honorarios como subdelegado de veterinaria en los reconocimientos que practicó por orden del Gobierno civil en el año de 1881 del ganado vacuno en los partidos judiciales de Laredo y Ramales.

El Sr. Diaz Pedraja le combate manifestando que no existiendo en el expediente los comprobantes necesarios para justificar los honorarios que en la cuenta se reclaman, no puede S. S.ª aprobarla por falta de datos para ello.

El Sr. Fernandez Baldor explica los trámites que ha seguido el expediente del caso, en el que existieron los comprobantes y la Memoria mandada formar sobre el servicio, de que fué encargado el Sr. Magdaleno, los que fueron remitidos á Madrid con el recurso interpuesto contra un acuerdo de la Diputacion, por cuya razon no obran ahora en él, pudiéndose reclamar si la corporacion lo acuerda, por más que con ello se dilatara más la resolucion, ya bastante retrasada.

El Sr. Pedraja dice que no niega que existan dichos comprobantes, pero que necesita conocerlos.

El Sr. Alonso observa que en la Real orden que resolvió el recurso indicado se reservaban al Sr. Magdaleno sus derechos civiles, por lo que es improcedente que vuelva á ejercitarlos en la via gubernativa, no estando conforme su señoría tampoco en lo que se propone respecto al pago de la cuenta con cargo al capítulo de calamidades del presupuesto vigente, por no tratarse de un servicio propio del mismo, debiendo más bien incluirse en el adicional próximo.

El Sr. Hoyos manifiesta que disiente del dictámen que se discute, porque con él se modifica un acuerdo de la Diputacion y ser necesario conocer los justificantes de la cuenta.

El Sr. Ibarra expone que anteriormente habia manifestado su opinion de que los emolumentos pedidos por el Sr. Magdaleno eran exagerados con relacion al servicio que habia prestado, pero que reformada la cuenta con arreglo al acuerdo de la Diputacion,

confirmado por la Real orden citada, cree que es justo su pago.

El Sr. Lanuza anuncia que votará en contra del dictámen, mientras no se justifiquen las partidas de la cuenta, para lo que deben pedirse los comprobantes.

El Sr. Fernandez Baldor manifiesta que la Diputacion se negó á pagar la primera cuenta porque en ella se aplicaba una tarifa en lugar de otra, por lo que dispuso que aquella se volviera á presentar ajustada á la que debia servirle de base, que es lo que ahora se hace, cumpliendo lo acordado, por lo que cree no debe negarse su pago.

Rectifican los Sres. Alonso y Fernandez Baldor.

Y se aprueba el dictámen en votacion nominal por los votos de los señores Celis, Echegaray, Fernandez Baldor, Gonzalez Corral, Ibarra, Lopez del Rivero, Piñal, Ruiz y Sr. Presidente contra los de los Sres. Alonso, Cuevas (D. R.), Diaz Pedraja, Hoyos y Lanuza.

El Sr. Piñal explica su voto favorable, porque, en su opinion, estaba ya prejuzgado por el acuerdo de la Diputacion que se presentara nueva cuenta reformada.

Y se levanta la sesion.—El Presidente, Manuel García Obregon.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

Extracto de la Sesion del dia 17 de Diciembre de 1887.

Sres. Celis, Echegaray, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Remitir al señor Jefe de la caja de reclutas á los efectos oportunos los certificados que acreditan hallarse sirviendo como voluntarios en Cuba los mozos Mauricio María Ruiz y Gonzalez, de la segunda reserva de 1874 por el Ayuntamiento de Herrerías; y Severo José Collado Hierro, núm. 12 del reemplazo de 1884; y al señor Coronel Jefe de la zona militar de Santander el de Eulogio Dou Schultz, del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Camargo.

Expedir certificaciones con arreglo á lo que resulte de antecedentes de la situacion que alcanzan en quintas los mozos Isidro Osoro Herrera, del reemplazo de 1882, y Rufino Maza Soto, del de 1883 por el Ayuntamiento de Santander.

Imponer al Ayuntamiento de Soba la multa de 50 pesetas por no haber formado expediente de prófugo al mozo Federico Eusebio García y Sainz, del segundo reemplazo de 1885, cuya cuarta parte deberá ser satisfecha por el Secretario de dicho Ayuntamiento; interesar del señor Gobernador haga efectiva expresada multa y ordenar al Ayuntamiento proceda á la formacion de dicho expediente de prófugo.

Pedir informe al Alcalde de Castro-Urdiales acerca de las causas que tuvo aquel Ayuntamiento para conceder un término para su presentacion á los mozos del segundo reemplazo de 1885 Meliton Orbea Llantada y José Imar Echevarría y para declarar soldados sorteables á Julian Pico Portillo y Atanasio Santisteban Colina, del mismo reemplazo; y al de Villaverde de Trucíos acerca tambien de las que tuvo aquel Ayuntamiento para hacer igual declaracion respecto al

mozo del mismo reemplazo Manuel Rovas Llaguno.

Devolver al negociado de su procedencia por no existir antecedentes relativos á él en la seccion de Gobernacion, el expediente instruido con motivo de una comunicacion del Administrador de Propiedades é Impuestos reclamando el instruido por el pueblo de Viana en solicitud de excepcion de venta de terrenos

Expedir las certificaciones solicitadas por el Ayuntamiento de Ampuero comprensivas de las cantidades satisfechas por el mismo al presupuesto provincial en los ejercicios de 1880 á 81 hasta 1886 á 87, así como del descubierto en que se encuentra hasta la fecha de 30 de Junio próximo pasado.

Informar al señor Gobernador civil:

En una instancia de doña Mauricia Pereda y Maza solicitando se devuelvan á su hijo Primitivo Gomez Pereda, núm. 26 para el primer reemplazo de 1885, 500 pesetas de las 1.500 con que redimió su suerte de soldado.

En las cuentas de los Ayuntamientos de Bárcena de Cicero y Bareyo, correspondientes á los ejercicios de 1866 á 67 y 1868 á 69 respectivamente.

Sale del salon el señor Diez Ulzurrun y ocupando la presidencia el señor Lopez del Rivero se acuerda informar al propio señor Gobernador en una demanda promovida por doña Antonia Plla y Ganzo, maestra de Arnuero, contra don Gregorio Elejalde, reclamándole 1.615 pesetas procedentes de alquileres de una casa.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario accidental, Eutimio de la Revilla.

SUMINISTROS.

MES DE DICIEMBRE DE 1887.

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de guerra,

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á veintinueve céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta cuatro céntimos.

Racion de paja á cincuenta y dos céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta siete céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon á ocho pesetas un céntimo.

Racion de un idem idem de leña á dos pesetas cincuenta céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á ochenta y ocho céntimos de peseta.

Racion de un litro de vino á cuarenta y seis céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 2 de Enero de 1888.— El V. P. de la C. P., Ramon D. de Ulzurrun.—El Comisario de Guerra, Luis Blanco.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

IMPRESA DE SALVADOR ATIENZA
Lope de Vega, número 4.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Segundo trimestre.

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878. (1)

N. de orden....	NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Fincas embargadas.	Procedencia.	NÚMERO del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos adeudados.	FECHA de los vencimientos.		Importe.	Boletín en que se avisó al comprador.		Fecha en que se expidió el apremio.			
								Dia.	Mes.		Año.	Dia.	Mes.	Año.		
1	D. Francisco Plaza Ibarra.	Santander.	Rústica.	Propios.	1.235.	Santander.	1	22	Octubre.	1887.	152	»	»	19	Noviembre	1887
2	Roman de la Portilla.	Idem.	Idem.	Clero.	6.901 á 6.902.	Cayon.	1	10	Diciembre.	»	162	6	Diciembre.	1887.	»	»
3	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6.973 á 6.975 y 6.977-6.980.	Idem.	1	10	Diciembre.	»	125	»	»	»	»	»
4	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6.864 á 6.866-6868 á 6870.	Idem.	1	10	Diciembre.	»	70	»	»	»	»	»
5	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6.876 á 6882.	Idem.	1	10	Diciembre.	»	350	»	»	»	»	»
6	Ramon de la Torre.	Idem.	Idem.	Idem.	36.	Camargo.	1	22	Diciembre.	»	8	»	»	»	»	»

Santander 4 de Enero de 1888.

El Administrador,

DIONISIO LEON.

(1) Habiéndose publicado en el Boletín oficial del sábado último este estado con algunos errores de copia, se reproduce debidamente rectificado.